

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento para la Prevención, Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Economía Circular del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

26/ene/2023 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, de fecha de 3 de febrero del 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	7
CAPÍTULO II.....	17
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES..	17
ARTÍCULO 4	17
ARTÍCULO 5	17
ARTÍCULO 6	17
ARTÍCULO 7	20
ARTÍCULO 8	20
ARTÍCULO 9	21
ARTÍCULO 10	21
CAPÍTULO III.....	21
OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES.....	21
ARTÍCULO 11	21
ARTÍCULO 12	23
CAPÍTULO IV.....	24
DE LA POLÍTICA Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.....	24
ARTÍCULO 13	24
ARTÍCULO 14	25
ARTÍCULO 15	26
ARTÍCULO 16	26
CAPÍTULO V.....	26
PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	26
ARTÍCULO 17	26
CAPÍTULO VI.....	28
DEL SERVICIO DE BARRIDO PÚBLICO	28
ARTÍCULO 18	28
CAPÍTULO VII	29
DE LA SEPARACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS..	29
ARTÍCULO 19	29
ARTÍCULO 20	30
ARTÍCULO 21	30
ARTÍCULO 22	31
ARTÍCULO 23	31
ARTÍCULO 24	32
ARTÍCULO 25	33

ARTÍCULO 26	34
ARTÍCULO 27	35
ARTÍCULO 28	37
ARTÍCULO 29	40
ARTÍCULO 30	40
ARTÍCULO 31	40
ARTÍCULO 32	40
CAPÍTULO VIII	41
DEL APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	41
ARTÍCULO 33	41
ARTÍCULO 34	42
ARTÍCULO 35	42
ARTÍCULO 36	42
ARTÍCULO 37	42
ARTÍCULO 39	43
CAPÍTULO IX	43
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	43
ARTÍCULO 40	43
ARTÍCULO 41	43
ARTÍCULO 42	44
ARTÍCULO 43	44
ARTÍCULO 44	44
ARTÍCULO 45	44
CAPÍTULO X.....	44
DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES	44
ARTÍCULO 46	44
ARTÍCULO 47	45
ARTÍCULO 48	45
ARTÍCULO 49	46
ARTÍCULO 50	46
ARTÍCULO 51	47
ARTÍCULO 52	49
ARTÍCULO 53	49
CAPÍTULO XI	49
DE LA DENUNCIA POPULAR, VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD	49
ARTÍCULO 54	49
ARTÍCULO 55	50
ARTÍCULO 56	50
ARTÍCULO 57	50
ARTÍCULO 58	50
ARTÍCULO 59	50

ARTÍCULO 60	51
ARTÍCULO 61	51
ARTÍCULO 62	51
ARTÍCULO 63	51
ARTÍCULO 64	51
CAPÍTULO XII	52
DE RECURSO DE INCONFORMIDAD	52
ARTÍCULO 65	52
TRANSITORIOS	53

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto incentivar la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, través del servicio público de limpia que brinda el Ayuntamiento, supervisando las actividades de acopio, tratamiento, transferencia y disposición final; así como promover y fomentar las actividades de reducción en la fuente de generación, la reutilización, reparación, reciclaje, compostaje y valorización energética de los residuos sólidos, propiciando con ello el desarrollo sustentable y la economía circular en el territorio municipal, siendo este de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Tlatlauquitepec.

ARTÍCULO 2

En la formulación y conducción de la política municipal en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, se observarán los principios de precaución y cautela, vulnerabilidad, de responsabilidad compartida, prevención de la generación, prevención de la contaminación, aprovechamiento y valorización de residuos, así como:

- I. Procurar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- II. Alcanzar un desarrollo municipal sustentable basado en criterios de economía circular, reciclaje inclusivo.
- III. Promover la corresponsabilidad con los sectores público, privado y social para lograr la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de manera ambientalmente eficiente, socialmente aceptable, tecnológicamente viable y económicamente factible.
- IV. Valorizar y aprovechar los residuos que son de competencia municipal, al tiempo que se promueve el destino correcto de estos, de acuerdo con lo establecido por los instrumentos legales aplicables a nivel nacional en la materia.

V. Responsabilizar a quien genere residuos y realizar el pago del manejo integral de los mismos, considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

VI. Disponer inadecuadamente los residuos sólidos urbanos, generará sanciones y, en su caso, la reparación de los daños ocasionados de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

VII. La separación obligatoria por parte de los generadores de residuos sólidos urbanos para permitir su valorización y aprovechamiento, así como prevenir la mezcla con otros tipos de residuos, para permitir su incorporación como insumo en las actividades productivas o dar el tratamiento correspondiente y destino final correcto a cada tipo de residuo.

VIII. Fomentar la valorización y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, estableciendo incentivos para el desarrollo de mercados para las actividades de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje y valorización energética, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

IX. El fomento de patrones de producción y consumo responsable en los sectores público, social y privado, la infraestructura para la minimización, valorización y el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos sólidos urbanos, serán considerados como acción de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mitigación ante el cambio climático.

X. Impulsar una cultura ambiental para la aplicación del presente Reglamento, a través de la promoción de la participación corresponsable de los ciudadanos, de cámaras industriales, empresariales, comerciales, de las actividades económicas primarias, instituciones educativas, grupos y organizaciones públicas, religiosas, académicas, de investigación, privadas y sociales en las acciones para prevenir la contaminación y la generación de residuos.

XI. Valorizar y aprovechar los residuos sólidos urbanos, a través del fomento de actividades como reutilización, reparación, compostaje, reciclaje y valorización energética.

XII. Vincular al Ayuntamiento con los distintos niveles de gobierno para establecer mecanismos de prevención de la contaminación por los residuos que no son competencia municipal, al tiempo que se promueve el destino correcto de estos, de acuerdo con lo establecido por los instrumentos legales aplicables a nivel nacional en la materia.

XIII. Considerar como acción de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero producidos por el manejo de residuos sólidos urbanos y mitigación ante el cambio climático el fomento de patrones de producción y consumo sustentable en los sectores público, social y privado, la infraestructura para la minimización y valorización de los residuos sólidos urbanos, así como promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos sólidos urbanos.

XIV. Promover las actividades que desarrollen las personas físicas y morales dedicadas al acopio y reciclaje siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable, aplicando la tecnología más viable, para lograr los objetivos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

XV. Aquellos que no acrediten la categoría gran generador de residuos sólidos urbanos de conformidad con los requisitos y supuestos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla quedará sujeto en términos del presente Reglamento.

XVI. Limitar la disposición final de los residuos sólidos urbanos a aquellos cuya valorización sea igual a cero o su tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado.

XVII. La selección de sitios para la disposición final de residuos deberá realizarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los requerimientos legales en materia de impacto ambiental y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acopio: actividad tendiente a reunir para la compra y venta residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o residuos peligrosos en un lugar determinado y apropiado para su posterior reutilización, reciclaje, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

II. Actividades económicas primarias: agricultura, ganadería y pesca.

III. Almacenamiento temporal: actividad que realizan los generadores dentro del lugar de generación de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de estos para su posterior reutilización, acopio, reciclaje, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

IV. Amonestación verbal: es la reconvención, pública o privada, que la autoridad Municipal haga a los infractores. La amonestación privada se realizará si se trata de una infracción primigenia y la amonestación pública se realizará en caso de reincidencia.

V. Animales de traspatio: aves como gallinas, pollos, patos y guajolotes; porcinos; ovinos; bovinos; equinos y conejos.

VI. Aprovechamiento de los residuos: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, reparación, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

VII. Aprovechamiento energético: proceso mediante el cual los residuos se someten a ciertos tratamientos de forma que reduce su volumen y se genera por un lado pequeñas cantidades de residuos y a su vez energía proveniente de los materiales contenidos.

VIII. Arresto: consiste en la detención provisional del infractor, consistente en la privación de su libertad impuesta por la cual la autoridad administrativa conforme al procedimiento respectivo; dicha detención por ningún caso será mayor a 36 horas.

IX. Barrido: es la actividad del servicio público municipal que consiste en el conjunto de acciones tendientes para dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente con una escoba o mediante el uso de equipos mecánicos.

X. Biodegradable: material, sustancia o compuesto químico que puede ser transformado en biomasa o en compuestos simples mediante acción metabólica, por organismos vivos o microorganismos, en un periodo no mayor a 6 meses.

XI. Biogás: mezcla de gases generados por la descomposición anaerobia de residuos orgánicos, compuesto por metano, dióxido de carbono y trazas de otros gases.

XII. Bioplásticos o plásticos compostables: cualquier plástico elaborado con materia orgánica y cuya composición final es biodegradable, como son el: ácido poliláctico (PLA), acetato de celulosa (CA), almidón termoplástico (TPS), polihidroxiclcanoatos (PHA), chitosan, policaprolactona (PCL), Tereftalato de Adipato de Polibutileno (PBAT), polibutilensuccinato (PBS), policaprolactona (PCL), alcohol polivinílico (PVOH), entre otros.

XIII. Bocashi: es un abono fermentado que se obtiene procesando materiales que son subproductos de actividades agropecuarias.

XIV. Botes papeleros: recipiente destinado al depósito temporal de residuos sólidos urbanos generados por los ciudadanos, el cual está colocado tipo estación de separación en la vía pública, situado en banqueta con capacidad menor a 1m³; con el objetivo de evitar que los residuos sean abandonados en el piso, evitando con ello la contaminación y afectación de la imagen del espacio público.

XV. Centro de acopio: establecimiento mercantil y de servicio autorizado por la autoridad competente, para la compra y venta de residuos sólidos en donde se reciben y se acondicionan los materiales valorizables para su posterior aprovechamiento.

XVI. Composta: producto terminado del proceso de composteo.

XVII. Composteo: proceso de degradación bioquímica, de un sustrato orgánico, sólido y heterogéneo, en condiciones aerobias y durante el cual se presenta al menos una etapa termófila.

XVIII. Consumo colaborativo: es aquel que se realiza de manera tradicional o a través del uso de la tecnología y medios digitales, por medio del cual las personas físicas o morales puedan compartir, intercambiar, alquilar, regalar, prestar, re- comercializar o donar distintos bienes o productos.

XIX. Contenedor: recipiente destinado al depósito y almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, previo a su recolección en el sitio de generación, el cual tiene una capacidad de almacenamiento mayor a 1m³.

XX. Co-procesamiento: integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuentes conocidas, como insumo o combustible alterno a otro proceso productivo.

XXI. De mercado: concesiones y contratos que correspondan al manejo integral de los residuos sólidos en cualquiera de sus vertientes, misma que quedarán sujetos al interés público y al manejo integral de los residuos.

XXII. De promoción: promover a los negocios locales que fomenten la reducción de la generación, las prácticas y acciones que incentiven los procesos de economía circular en el Municipio.

XXIII. De reconocimiento: reconocer las buenas prácticas de sustentabilidad en la gestión integral y economía circular.

XXIV. Descacharrización: proceso de eliminación de cacharros, a través de campañas, programas o jornadas de recolección especial por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

XXV. Desechable: producto diseñado para un solo uso.

XXVI. Despálme: remoción del material superficial del terreno, de acuerdo con lo establecido en el proyecto, con objeto de evitar la mezcla del material de las terracerías con materia orgánica o con depósitos de material no utilizable.

XXVII. Desrame: quitar las ramas del tronco de un árbol.

XXVIII. Diagnóstico básico: es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

XXIX. Disposición final: acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

XXX. Economía circular: sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.

XXXI. Establecimientos: actividades de comercio al por menor, tiendas de abarrotes, misceláneas, papelerías, farmacias, restaurantes, panteones, negocios de venta a granel, panaderías, tortillerías, tiendas de ropa y zapatos, bazares de artesanías, y todos aquellos que generen residuos en cantidades menores o iguales a la de un pequeño generador.

XXXII. Estación de separación: conjunto de tres botes papeleros o contenedores que permite la separación de residuos en inorgánicos reciclables, orgánicos e inorgánicos no reciclables (basura) para su posterior aprovechamiento y disposición final.

XXXIII. Estación de transferencia: unidad de manejo de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que reciben estos residuos procedentes del proceso de recolección a través de los vehículos destinados para este propósito y que son transferidos a vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados al sitio de disposición final.

XXXIV. Fertilizante orgánico líquido: producto imputrescible de excelentes propiedades nutritivas, resultado de la descomposición anaerobia de los residuos orgánicos.

XXXV. Generador: persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

XXXVI. Gestión integral de residuos: conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

XXXVII. Gran generador: persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XXXVIII. Incentivos: estímulos de deducción fiscal que permiten favorecer la valorización de residuos aprovechables en el territorio estatal.

XXXIX. Infractor: persona a la cual se ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.

XL. Inventario: base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos sólidos urbanos, que se integra a partir de la información proporcionada por los grandes generadores y la información integrada por el Ayuntamiento.

XLI. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XLII. Lombricomposta: producto formado por las excretas o turrículos, producto de la digestión natural de las lombrices composteadoras en cultivos intensivos; se presenta en la forma de infinidad de agregados cilíndricos, de uno o dos milímetros de longitud, cubiertos por una fina película muco-protéica, “membrana peritrófica” que aglutina y retiene miles de

microorganismos del suelo, compuestos húmicos, órgano-minerales y nutrimentos.

XLIII. LPGIRSUMEEP: Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

XLIV. Manejo integral: actividades de reducción en la fuente de generación, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

XLV. Micro generador: aquel que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos, residuos de manejo especial o urbanos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XLVI. Plásticos degradables: materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa.

XLVII. Pepena o pepenar: acción de extraer de las bolsas o recipientes de los generadores de residuos sólidos urbanos, botes papeleros, estaciones de separación, mobiliario urbano y/o contenedores ubicados en vía pública, en el sitio de disposición final, los residuos sólidos para uso personal, o comercialización.

XLVIII. Pequeño generador: persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XLIX. Plan de manejo: instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes,

consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

L. Plásticos de un solo uso: aquellos productos plásticos considerados como desechables y que su vida útil es muy corta, entre los que encontramos:

a. Platos, recipientes para bebidas (vasos o tazas incluidas sus tapas), recipientes (cajas con o sin tapa, para alimentos y cubiertos).

b. Agitadores de bebidas.

c. Bolsas contenedoras de desechos de basura.

d. Bolsas para el acarreo de productos en supermercados.

e. Bolsas para el acarreo de productos en tiendas departamentales.

f. Bolsas y películas de plástico que funcionen como empaques primarios para preservación de alimentos: envoltura de alimentos perecederos y no perecederos (carnes frías, pan, tortillas, pasteles), productos a granel, frituras, etc.

g. Envases o botellas contenedoras de líquidos: bebidas.

h. Popotes, con excepción de uso de prescripción médica.

i. Películas plásticas usadas para recubrimiento de ropa o artículos textiles en lavanderías y tintorerías.

LI. Reciclaje: transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

LII. Reciclador o recolector voluntario: persona capacitada, registrada y regulada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, dedicada a realizar actividades de recuperación de los residuos sólidos inorgánicos reciclables en los puntos de generación por micro generadores, para procurar su aprovechamiento, valorización reutilización, reparación o reciclaje, evitando con ello su confinamiento o disposición final.

LIII. Reciclaje inclusivo: modelo social de incorporar a personas como pepenadores o acopiadores informales a cadenas formales de recuperación de residuos sólidos generados por micro generadores, a procesos de reutilización, reparación, compostaje o reciclaje, evitando con ello su disposición final.

LIV. Recipiente adecuado: aquel que permita la recolección de residuos sólidos urbanos, sin sobrepasar su capacidad de almacenamiento, evitando con ello la dispersión de materiales sólidos o líquidos.

LV. Recolección: acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización, reciclaje o disposición final.

LVI. Recolección especial: acción de recolectar los residuos peligrosos, residuos de manejo especial, los residuos voluminosos tal como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos, ramas de árboles, animales muertos, neumáticos de desecho, residuos electrónicos generados en casa habitación o en cantidades menores o iguales a las que genera un micro generador.

LVII. Recolección selectiva o diferenciada: acción de recolectar los residuos sólidos de manera segregada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

LVIII. Reincidencia: situación en la que un individuo comete más de una ocasión, una o varias faltas que contemplan este ordenamiento y que hayan sido sancionados.

LIX. Remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado: es el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evaluación y continuidad de los procesos naturales de un espacio determinado.

LX. Residuo: material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven. Se entenderá como residuos a los términos usados coloquialmente como: desecho, desperdicio, basura, etc.

LXI. Residuos de construcción, mantenimiento y demolición: conocido comúnmente como escombros, son materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

LXII. Residuos de Manejo Especial (RME): aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

LXIII. Residuos inorgánicos reciclables: todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que por sus características tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización, reutilización y reciclaje. Estos pueden ser vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.

LXIV. Residuos inorgánicos no reciclables o basura: son elementos de aprovechamiento técnico y económico limitado, difíciles de ser reincorporados a un proceso de reciclaje para permitir su valorización, destinados a procesos de tratamiento, co-procesamiento, generación de energía o disposición final.

LXV. Residuos orgánicos: son aquellos residuos de alimentos cárnicos o vegetales, escamote, excrementos, desperdicios de mercados, restos de podas, residuos agrícolas y otros orgánicos biodegradables.

LXVI. Residuos Sólidos Urbanos (RSU): generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

LXVII. Residuos Peligrosos (RP): aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley general para la prevención y gestión integral de residuos.

LXVIII. Peligrosos Domésticos: que se generen en las casas habitación al desechar productos de consumo común que contengan materiales peligrosos, así como los de características similares que se descarten en unidades habitacionales o en oficinas, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales

responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con las autoridades federales competentes, y de acuerdo con los planes de manejo.

LXIX. Responsabilidad extendida: régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios en este ordenamiento, sus Reglamentos, normas técnicas o normas oficiales mexicanas en su caso; son responsables de la organización y financiamiento de la gestión y manejo integral de los mismos.

LXX. Reutilización: el empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

LXXI. Sanción económica: es la impuesta al infractor, la cual consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculara conforme a la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

LXXII. Separación primaria avanzada: clasificación de los residuos valorizables, desde la fuente generadora, de la fracción inorgánica de los residuos sólidos urbanos en reciclables, no reciclables y orgánicos, para su aprovechamiento.

LXXIII. Separación secundaria: acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados.

LXXIV. Servicio comunitario: es el trabajo en favor de la comunidad, que dejará de realizar el infractor el cual no deberá de exceder de 4 horas diarias.

LXXV. Transferencia: es la acción de transferir los residuos sólidos de las unidades de recolección, a los vehículos de transferencia, con el propósito de transportar una mayor cantidad de estos con un menor costo, con lo cual se logra una eficiencia global del sistema.

LXXVI. Tratamiento: procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4

La aplicación del Reglamento compete al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, a través de las dependencias:

- I. Sindicatura Municipal.
- II. Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos.
- III. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- IV. Coordinación de Desarrollo Rural.
- V. Presidentes de las Juntas Auxiliares e inspectores de las colonias.
- VI. Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5

Le corresponde a la Sindicatura Municipal:

- I. Coadyuvar con la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos previa solicitud para mediar en la solución de conflictos sociales que puedan presentarse por desacuerdos de los ciudadanos y el servicio de manejo integral de residuos.
- II. Promover el cumplimiento del presente Reglamento como condicionante en los permisos o licencias emitidos a los negocios comerciales y de servicios.
- III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 6

Le corresponde a la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos:

- I. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos del servicio público de limpia y manejo integral de residuos.
- II. Prestar los servicios de barrido, recolección, transporte o traslado, tratamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos de forma constante y eficiente en la vía pública en las zonas específicas que sean definidos para mantener los espacios públicos en condiciones adecuadas para las actividades de sus habitantes y turistas.

- III. Determinar en coordinación con la Dirección Catastro Municipal y Desarrollo Urbano la instalación, ubicación y colocación de las estaciones de separación de residuos en la vía pública y lugares comunes, en número suficiente para mantener la limpieza de estos sitios y supervisar su conservación y mantenimiento.
- IV. Supervisar que los contenedores, estaciones de separación y puntos limpios localizados en espacios públicos cuenten con la identificación adecuada de acuerdo con la separación establecida en el presente Reglamento.
- V. Garantizar el mantenimiento, limpieza y sustitución de botes papeleros o estaciones de separación y contenedores instalados por el Ayuntamiento.
- VI. Determinar los sectores, rutas, turnos y horarios de recolección y barrido de residuos.
- VII. Informar a la población las rutas, tipo de residuos que se recogerán, días y horarios de recolección.
- VIII. Prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de barrido, recolección, traslado o transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable.
- IX. Responsabilizarse que los empleados y trabajadores responsables del manejo integral de residuos, cumplan eficazmente con sus labores, atendiendo las disposiciones del presente Reglamento y el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para el desempeño de sus actividades.
- X. Vigilar y supervisar el cumplimiento eficiente del manejo integral de residuos sólidos urbanos en el municipio.
- XI. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias de los ciudadanos y dictar las medidas necesarias para su atención y solución de manera oportuna.
- XII. Realizar en coordinación con las dependencias correspondientes, la instrumentación de planes de manejo de residuos del sector gubernamental ubicados en el Municipio de Tlatlauquitepec, considerando las acciones de reducción, separación, reparación, reutilización y destino adecuado de los residuos sólidos urbanos.
- XIII. Proponer a Tesorería las tarifas para el servicio de manejo integral de residuos en el municipio, y su integración en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

XIV. Proponer a Tesorería el diseño, la adecuación y la implementación de un sistema de incentivos a la población para motivar a la reducción, la separación, la reparación, la reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos urbanos.

XV. Formular anualmente los proyectos, programas y el presupuesto para la gestión integral de residuos en el municipio.

XVI. Organizar campañas de limpieza, descacharrización y recolección de residuos sólidos, en coordinación con otras dependencias públicas, organizaciones civiles, cámaras, sindicatos, colonias, barrios, fraccionamientos, juntas auxiliares, áreas agrícolas, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas en participar.

XVII. Establecer y mantener actualizado, en coordinación con la autoridad estatal, el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos ubicados en el Municipio de Tlatlauquitepec.

XVIII. Para efectos de la fracción anterior la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos tendrá la facultad de verificar y requerir la documentación que acredite la categoría de gran generador a personas físicas o morales, la cual deberá ser exhibida en un término de 3 días hábiles.

XIX. Establecer programas para promover e incentivar la reutilización y reparación de artículos y bienes, con el objetivo de promover procesos de economía circular, una cultura de consumo sustentable y la reducción de la generación de residuos.

XX. Promover e implementar programas de educación ambiental para la concientización y crear una cultura de reducción de la generación, separación y clasificación de los residuos sólidos urbanos en el municipio.

XXI. Promover programas con la población de participación ciudadana para la vigilancia en la aplicación del Reglamento, así como en la capacitación y difusión para la correcta separación de los residuos sólidos en cualquiera de las modalidades de recolección que les corresponda.

XXII. Realizar la valorización y aprovechamiento de los residuos orgánicos apoyada de la Coordinación de Residuos Sólidos Orgánicos, para reducir la disposición final de estos residuos y la emisión de gases de efecto invernadero.

XXIII. Realizar visitas de inspección en apego a lo establecido por la ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

XXIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 7

Le corresponde a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente:

I. Coadyuvar con la instrumentación de los planes de manejo de las instituciones educativas y edificios de los tres niveles de gobierno, tendientes a reducir la generación y a maximizar el aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos que se generan en sus inmuebles, en el marco de sistemas de economía circular con el propósito de evitar el desperdicio de energía, agua y materiales.

II. Instrumentar acciones que permitan a las organizaciones industriales, comerciales, agrícolas y prestadores de servicios información sobre el consumo responsable, la prevención, aprovechamiento y valorización de los residuos.

III. Coadyuvar con la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos para la promoción de campañas y programas para el cumplimiento del presente Reglamento.

IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia y las que el presidente Municipal determine para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8

Le corresponde a la Coordinación de Desarrollo Rural:

I. Promover y difundir entre los productores el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de residuos.

II. Desarrollar acciones que permitan la valorización, compostaje, aprovechamiento energético o mejorador de suelos a los residuos generados en las actividades económicas primarias.

III. Instrumentar programas de promoción y aprovechamiento de los insumos derivados del compostaje para la recuperación de suelos.

IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 9

Les corresponde a los presidentes de las Juntas Auxiliares e inspectores de las colonias.

- I. El barrido en las áreas públicas de sus comunidades que se determinen.
- II. Colaborar con la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos para la difusión de los programas y actividades de educación ambiental que sean implementadas por el Ayuntamiento para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- III. Promover e instrumentar campañas de descacharrización en conjunto con la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos.
- IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 10

Le corresponde a la Tesorería:

- I. Publicar las tarifas necesarias para el cobro a los generadores el servicio de recolección, tratamientos y disposición de los residuos que son generados en el Municipio de Tlatlauquitepec.
- II. La Tesorería Municipal realizará el cobro de las sanciones que sean impuestas por faltas al presente reglamento.
- III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

ARTÍCULO 11

Son obligaciones de los habitantes del municipio:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento, así como acatar las disposiciones que se deriven del mismo.
- II. Barrer y mantener limpio el frente de su casa, negocio o establecimiento hasta la mitad de la calle y disponerlo según lo establecido en el presente Reglamento.
- III. En el caso de predios baldíos, los propietarios deberán realizarse la limpieza en el frente y al interior de este para evitar la acumulación de

residuos, la generación de fauna nociva y condiciones de inseguridad para la población.

IV. Sacar los residuos en recipientes adecuados, sujetándose a las rutas, tipo de separación, días y horarios de recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos que establezca el Ayuntamiento.

V. Colocar los residuos sólidos urbanos en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento.

VI. Realizar el pago del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos en la periodicidad que el Ayuntamiento establezca, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec.

VII. Reportar ante el Ayuntamiento a las personas que quemen o arrojen sus residuos en vía pública, en lugares no autorizados; así como, cualquier otra acción que contravenga las disposiciones de este Reglamento.

VIII. Separar los residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en función del programa de recolección diferenciada establecido por el Ayuntamiento.

IX. Evitar la mezcla de residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

X. Avisar a la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos cuando se requiera un servicio especial de recolección de basura por algún evento público.

XI. Realizar el pago correspondiente al solicitar el servicio de recolección especial.

XII. Recoger de vía pública las heces fecales de los animales domésticos y/o de granja que estén bajo su cuidado.

XIII. Señalizar los residuos como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar, agujas y otros objetos punzo cortantes y cubrirlos con cualquier material o en recipientes, que evite alguna lesión al personal que realiza la recolección.

XIV. Participar en las campañas de descacharrización que el Ayuntamiento establezca para evitar la acumulación de objetos en desuso y prevenir la contaminación y propagación de vectores.

XV. Evitar el abandono de vehículos en vía pública que pudiesen acumular residuos sólidos urbanos generando un foco de infección o la presencia de fauna nociva.

XVI. Las demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley General para Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 12

Es obligación de los establecimientos comerciales, de servicios, industrias, oficinas, templos, instituciones educativas, oficinas de gobierno, comerciantes ambulantes, puestos fijos establecidos en la vía pública o lugares autorizados por el Ayuntamiento, procesos constructivos, predios de producción agrícola o ganadera, o cualquier otra similar:

I. Barrer y mantener limpio el frente de su negocio, establecimiento u obra hasta la mitad de la calle.

II. Mantener su lugar de trabajo limpio, así como realizar la separación de sus residuos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

III. Entregar los residuos de manera diferenciada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y a las especificaciones establecidas por el Ayuntamiento.

IV. Contar con equipamiento para la separación de los residuos generados de manera interna, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

V. Pagar los derechos por servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo establecido en la ley de ingresos para el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

VI. Los propietarios, residentes, o encargados de obras públicas o privadas en inmuebles serán los responsables de la limpieza de éstos, el almacenamiento temporal de residuos de construcción o cualquier otra clase de residuos los cuales deberán estar separados de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

VII. Es obligación de los propietarios o encargados de obras públicas o privadas, la separación de los residuos de construcción, mantenimiento y demolición, de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos evitando depositarlos en las áreas verdes, vía pública, terrenos baldíos o algún otro sitio no autorizado por la autoridad competente.

VIII. Los predios de producción agrícola o ganadera deberán implementar estrategias para el aprovechamiento de los residuos

orgánicos generados por su actividad o en su caso entregarlos al Ayuntamiento de manera diferenciada para su posterior aprovechamiento.

IX. Los residuos orgánicos de tipo cárnicos deberán ser separados por los establecimientos para ser entregados de manera diferenciada al Ayuntamiento o empresas autorizadas y procurar su aprovechamiento o disposición final adecuada.

X. Aquellos establecimientos o negocios que cuenten con vehículos de transporte deberán ser cubiertos a fin de evitar la dispersión de su carga en la vía pública o causen daños a terceros.

XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento la Ley General para Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 13

El Ayuntamiento, deberá elaborar e instrumentar el programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, el cual debe contener:

I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios así como el inventario de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos.

II. Incluir en el diagnóstico básico información acerca de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en el municipio de Tlatlauquitepec.

III. El diagnóstico básico, se realizará cada 2 años dentro de los 12 meses posteriores al inicio de cada administración municipal.

IV. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos, estableciendo la separación obligatoria de los residuos, el uso de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos sólidos urbanos.

V. La política de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de residuos de manejo especial y de residuos peligrosos domésticos, de establecimientos o los generados por micro generadores cuyo control se haya acordado con el Estado o la Federación.

VI. Objetivos y metas municipales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento, de acuerdo con el derecho humano a un ambiente sano.

VII. Las estrategias y medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.

VIII. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.

IX. Los mecanismos específicos de participación social.

X. Los criterios para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, fomentando el uso de materiales biodegradables e implementando acciones de reciclaje y reutilización de materiales, reparación de bienes y economía circular en términos de la legislación aplicable.

XI. Que los ingresos obtenidos por pago de servicios de manejo integral, infracciones y sanciones en materia de residuos, se destinen a la operación y al fortalecimiento de la infraestructura para la prestación del servicio, así como a la implementación de proyectos, programas municipales y/o regionales de prevención, gestión integral y economía circular de residuos y a la rehabilitación de sitios contaminados por ellos.

XII. La alineación con otros instrumentos legales a nivel municipal, estatal o federal.

XIII. Los mecanismos de evaluación.

XIV. La asistencia técnica que en su caso brinde el Estado.

XV. Los programas municipales tendrán una vigencia de 3 años y deberán actualizarse, para correcta ejecución de la política pública municipal.

ARTÍCULO 14

Elaborar de manera anual el inventario Municipal de residuos sólidos urbanos de acuerdo con la información generada por la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos, en apego a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

La integración del inventario se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

El Ayuntamiento instrumentará los planes de manejo del sector gubernamental vigilando en sus procesos de adquisición se prefieran productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, biodegradables y no tóxicos, que al desecharse puedan devolverse a los proveedores o dirigirse a sitios especializados para su reutilización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, así como:

- I. Reducir el consumo de productos plásticos de un solo uso.
- II. Segregar los residuos orgánicos para destinarlos a compostaje y aprovechamiento como mejoradores de suelos en camellones, parques, jardines, zonas de reforestación, áreas agrícolas y con suelos degradados.
- III. La reutilización, reparación o reciclaje de bienes propiedad del Ayuntamiento que se den de baja para reducir la generación de residuos.
- IV. Manejo ambientalmente adecuado de residuos.
- V. Otros que se consideren indispensables para impulsar la gestión integral y la economía circular de los residuos, en el Municipio.

ARTÍCULO 16

Incluir en el Sistema de Información Ambiental Estatal considerado en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, lo relativo a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 17

La prevención de la generación constituye un eje central del presente Reglamento mismo que permitirá hacer posible la modificación de las actividades de producción y consumo que contribuyen al desperdicio

de recursos que se eliminan como residuos; permitiendo alcanzar la meta cero residuos a disposición final, por lo que el Ayuntamiento promoverá y establecerán las siguientes acciones:

I. Aprovechamiento de los residuos provenientes de podas, desrame de área verdes y zonas de vegetación, así como el despalle de terrenos previo a su construcción como mejoradores de suelos, mediante procesos de tratamiento, compostaje u otras formas de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral de los Residuos, y acciones determinadas por el Ayuntamiento, según corresponda.

II. Segregar los residuos orgánicos para destinarlos a compostaje, bocashi o tratamiento, para su aprovechamiento como mejoradores de suelos en camellones, parques, jardines, zonas de reforestación y áreas con suelos degradados.

III. Dar uso sanitario y ambientalmente adecuado a los residuos de alimentos, cárnicos, excrementos, desperdicios de mercados, residuos agrícolas, y otros orgánicos putrescibles o fermentables, particularmente como mejoradores de suelos o fuente de energía.

IV. Aprovechamiento de residuos orgánicos para la producción de biogás y/o para la generación de energía eléctrica.

V. Promover la elaboración de compostaje doméstico, lombricomposta, reutilización como alimento para animales de traspatio o granja de los residuos orgánicos presente en la corriente de residuos sólidos urbanos para evitar su entrega al servicio de recolección municipal.

VI. Promover entre los distintos establecimientos comerciales a que incentiven y brinden las facilidades a los consumidores para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, como bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

VII. Los establecimientos comerciales, tiendas departamentales, de autoservicio, mercados, tianguis, deberán limitar el uso, entrega o venta de plásticos de un solo uso.

VIII. Fomentar el consumo de productos locales, la restricción del consumo de productos y envases de un solo uso, la posibilidad de practicar el consumo colaborativo, la donación, el intercambio, la prolongación de la vida de los productos, sus envases y embalajes mediante su mantenimiento, reparación, renovación, reutilización y recuperación con fines de reciclaje.

IX. El Ayuntamiento en los procesos de adquisición de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, deberá optar por la utilización y el consumo de productos duraderos, susceptibles de reparación, reutilizables, reciclados o reciclables y compuestos de materiales no peligrosos.

X. El Ayuntamiento promoverá entre la población la reducción del consumo de productos que integren sustancias químicas peligrosas que al final de su vida útil se transformen en residuos peligrosos.

XI. Promover e incentivar la responsabilidad extendida de los productores, envasadores, comercializadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos sean responsables de su recuperación o incorporación a sistemas de reparación, reutilización, reciclaje, aprovechamiento, tratamiento o su disposición final.

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE BARRIDO PÚBLICO

ARTÍCULO 18

Para conservar los atractivos turísticos y las condiciones de higiene, evitar la contaminación, prevenir enfermedades y las condiciones de imagen del Municipio la Coordinación de Residuos Sólidos realizará el barrido y limpieza de la vía pública, espacios públicos y áreas de uso común de forma manual o mecánica según sea la necesidad y alcances del municipio, teniendo presente las siguientes consideraciones de acuerdo con las siguientes acciones:

I. El barrido de avenidas y calles de los polígonos denominados como zonas de conservación del Pueblo Mágico y áreas de uso común, vía pública, espacios públicos y áreas verdes, se hará conforme a los horarios y métodos que señale el Ayuntamiento en avenidas y bulevares.

II. El retiro de los residuos sólidos urbanos en vía pública debe de hacerse de manera diferenciada.

III. Los residuos recolectados durante el proceso de barrido manual deberán ser separados como se establece en el presente Reglamento a fin de evitar la contaminación y procurar su aprovechamiento.

IV. En caso de realizarse el barrido mecánico deberá prever la separación de los residuos antes o después del proceso, a fin de procurar su recuperación y aprovechamiento.

V. La Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos, deberá proporcionar al personal de barrido manual la capacitación, herramientas y equipo de protección personal necesarios a fin de garantizar la seguridad del personal responsable de esta operación.

VI. Cuando se lleven a cabo actividades de reunión masiva de personas, conciertos, tianguis, ferias, actividades deportivas, celebraciones religiosas o cualquier otro evento que no corresponda a las actividades normales del municipio, la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos podrá ofrecer el servicio de barrido y limpieza posterior al evento con un costo adicional a los organizadores, de acuerdo con lo establecido en la ley de ingresos del municipio, para mantener en las condiciones adecuadas de higiene, conservación y limpieza la infraestructura de la ciudad.

CAPÍTULO VII

DE LA SEPARACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 19

La jerarquía del manejo integral de los residuos comprende:

- I. Prevenir la generación de residuos sólidos.
- II. La separación de los residuos sólidos urbanos de las corrientes de residuos peligrosos y de manejo especial.
- III. La reutilización, la reparación, el intercambio y la donación de productos post consumo.
- IV. La recolección y el transporte.
- V. El acopio y reciclaje de los residuos inorgánicos reciclables.
- VI. El aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, el tratamiento biológico, químico, físico o térmico.
- VII. El co-procesamiento de la fracción inorgánica, que sea aprovechable por las instalaciones autorizadas por la autoridad competente.
- VIII. Disposición final de los residuos cuyo aprovechamiento o valorización no sea ecológica, ni económicamente viable, en instalaciones que permitan prevenir su liberación al ambiente, procurando la salud de la población y a los ecosistemas.

ARTÍCULO 20

La separación de los residuos sólidos urbanos será obligatoria, desde la fuente generadora, para prevenir la contaminación y facilitar su reutilización, reparación, recolección diferenciada, acopio, reciclaje, valorización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final adecuada.

ARTÍCULO 21

La separación de los residuos sólidos urbanos será de tipo primario avanzando, clasificándose de la siguiente forma:

- I. Inorgánicos reciclables,
- II. Inorgánicos no reciclables o basura;
- III. Orgánicos.

La separación se identificará conforme a la siguiente tabla:

TABLA 1. Separación primaria avanzada.

COLOR DE IDENTIFICACIÓN		TIPO DE RESIDUOS
 <p>PANTONE® 877 C</p>	<p>GRIS (PANTONE 877 C, RAL 7038)</p>	<p>RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES</p>
 <p>PANTONE® 165 C</p>	<p>NARANJA (PANTONE 165 C, RAL 2009)</p>	<p>RESIDUOS INORGÁNICOS NO RECICLABLES O BASURA</p>
 <p>PANTONE® 360 C</p>	<p>VERDE (PANTONE 360 C, RAL 364 F-9/S2)</p>	<p>RESIDUOS ORGÁNICOS</p>

La información de la tabla deberá estar presente en ayudas visuales en las estaciones de separación, en los contenedores y en los botes papeleros; además, los grandes generadores de residuos sólidos urbanos tendrán que adoptar la identificación de colores de este sistema, para facilitar a los ciudadanos y turistas su correcta separación.

Para los residuos peligrosos y de manejo especial que no son competencia del Ayuntamiento, deberán dar cumplimiento a los requerimientos legales y normas oficiales mexicanas aplicables, a fin de evitar su mezcla con los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 22

Los residuos orgánicos generados en casa-habitación o establecimientos deberán ser entregados por el generador de forma separada, en contenedores o recipientes adecuados para que el personal del Ayuntamiento pueda identificarlos para su recolección selectiva, siempre y cuando estos no sean aprovechados de manera en las actividades descritas en el artículo 18 fracción v del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23

Los residuos orgánicos provenientes de actividades de desrame y poda de árboles en jardines o áreas verdes, deberán separarse de los residuos sólidos urbanos para ser recolectados a través del servicio de recolección especial para procurar su aprovechamiento, de acuerdo con lo descrito en la tabla 2.

TABLA 2. Residuos Orgánicos.

Color: Verde Pantone 360 C o 364 RAL F-9/S2	
Residuos o Materiales	Aprovechamiento
Residuos de Jardinería: Flores, pasto, hojarasca, ramas.	Producción de: a. Acolchado (Mulch).
Residuos de alimentos: a. Restos de verduras, hortalizas y frutas. b. Cascarán de huevo.	b. Alimentos para animales. c. Biogás. d. Biofertilizantes.

c. Restos de café y té. d. Filtros de papel para café y té (infusiones). e. Pan. f. Tortillas. g. Productos lácteos (sin recipientes). h. Huesos. i. Aceite comestible usado. j. Residuos cárnicos. Otros residuos orgánicos: a. Servilletas de papel usadas en el consumo de alimentos. b. Bioplásticos o plásticos composteables. c. Excretas de animales.	e. Bocashi. f. Composta. g. Lombricomposta. h. Composta microbiana fermentativa. i. Fertilizante orgánico líquido. j. Jabones. k. Biocombustibles. l. Digestato.
---	---

ARTÍCULO 24

Los residuos inorgánicos reciclables deben ser separados del resto de los residuos sólidos urbanos, desde la fuente de generación para evitar ser contaminados y deberán ser entregados por el generador de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento. También, el generador podrá entregarlos de forma separada directamente en los centros de acopio autorizados o a los recicladores o recolectores voluntarios, de acuerdo con los residuos descritos en la tabla 3.

TABLA 3. Inorgánicos Reciclables.

Color: Gris Pantone 877 C RAL 7038	
Materiales	Aprovechamiento como:
a. Papel y Cartón.	a. Pulpa de papel y cartón.
b. Plástico.	b. Aglomerados
c. Vidrio.	c. Pellets.

d. Metales Ferrosos.	d. Hojuelas.
e. Metales No Ferrosos.	e. Vidrio.
f. Ropa y textiles.	f. Productos metálicos.
g. Maderas.	g. Piezas metálicas varias.
h. Envases Multicapas.	h. Estopa, hilaturas y otras aplicaciones textiles

Los residuos inorgánicos reciclables enlistados en la tabla anterior se especifican de manera enunciativa más no limitativa.

ARTÍCULO 25

Residuos inorgánicos no reciclables o basura, deben ser separados desde la fuente de generación para evitar que contaminen a los residuos orgánicos, los inorgánicos reciclables, los especiales o voluminosos y los peligrosos; estos deben ser entregados a Ayuntamiento atendiendo a los lineamientos que se disponga para la recolección diferenciada y a lo descrito en la tabla 4.

TABLA 4. Residuos inorgánicos no reciclables o basura.

Color: Naranja RAL 2009 Pantone 165 C	
Materiales	Posible Aprovechamiento o aplicación
a. Residuos Sanitarios. b. Pañuelos usados. c. Papel de baño usado. d. Preservativos. e. Toallas sanitarias. f. Cotonetes. g. Curitas. h. Pañales. i. Plásticos de difícil aprovechamiento. j. Plásticos con aditivos degradantes (oxo, foto y termo degradables, presentes en	a. Valorización energética (Co-procesamiento). b. Tratamiento térmico. c. Disposición Final.

bolsas plásticas). k. Celofán. l. Polipapel. m. Bolsas de frituras. n. Calzado. o. Hule. p. Bolígrafos, plumones, lápices. q. Filtros de aspiradora. r. Filtros de aire y agua. s. Colillas de cigarro. t. Chicles. u. Residuos de rechazo. v. Otros.	
---	--

Los residuos inorgánicos no reciclables o basura enlistados en la tabla anterior se especifican de manera enunciativa más no limitativa.

ARTÍCULO 26

En las colonias, barrios, juntas auxiliares, fraccionamientos, establecimientos, instituciones educativas, dependencias de gobierno, empresas y procesos constructivos, que así lo decidan, se podrán contar con separación secundaria de acuerdo con lo establecido en la *Tabla 5* de forma voluntaria, ya sea en la fuente de generación o en un almacén temporal, con el objetivo de incrementar el valor de los residuos reciclables o aprovechables.

TABLA 5. Separación secundaria de residuos sólidos urbanos inorgánicos reciclables.

COLOR DE IDENTIFICACIÓN		TIPO DE RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES
 <p>PANTONE® 141 C</p>	<p>BEIGE (PANTONE 141 C)</p>	<p>Papel y cartón con potencial de reciclaje.</p>

	<p>GRIS OSCURO (PANTONE 7540 C)</p>	<p>Metales con potencial de reciclaje.</p>
	<p>AZUL (541 C o 662)</p>	<p>Plásticos con potencial de reciclaje.</p>
	<p>BLANCO (000 C)</p>	<p>Vidrio con potencial de reciclaje.</p>
	<p>AZUL CIELO (PANTONE 2925 C)</p>	<p>Residuos reutilizables o reparables.</p>

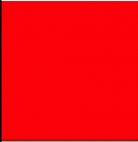
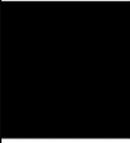
La presente lista de colores para la separación secundaria de los residuos inorgánicos con potencial de reciclaje se especifica de manera enunciativa más no limitativa.

ARTÍCULO 27

Para el caso de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos de manejo especial o en residuos peligrosos generados en hogares así como en unidades habitacionales, oficinas, instituciones y dependencias en cantidades iguales o menores a las que generan los micro generadores, deberán ser gestionados conforme lo disponga el Ayuntamiento de acuerdo con los planes de manejo, siguiendo lo dispuesto en los instrumentos legales en la materia y en coordinación con las autoridades competentes, promoviendo acciones para dar a conocer a los generadores de estos residuos, la manera de

llevar a cabo un manejo integral, para lo cual en la tabla 6 se sugiere la siguiente identificación y colores para su segregación de los residuos sólidos urbanos.

TABLA 6. Señalización de residuos de Manejo Especial y Peligrosos que no son competencia de la Autoridad Municipal.

COLOR O CONTENEDORES Y RECIPIENTES DE IDENTIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
 PANTONE® 485 C	ROJO (PANTONE 485 C)	Residuos biológico-infecciosos, (punzocortantes, impregnados en sangre o no anatómico) según la NOM-087-SEMARNAT- SSA1-2002; punto 6.2.1
 PANTONE® 108 C	AMARILLO (PANTONE 108 C)	Residuos Biológico-Infecciosos, (patológicos) según la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; punto 6.2.1
 PANTONE® Black 6 C	NEGRO (PANTONE 6 C)	Residuos químicos peligrosos (aceites automotrices, fertilizantes, solventes, pinturas, sólidos contaminados, lámparas fluorescentes, etc.) y los demás residuos peligrosos identificados en la NOM-052-SEMARNAT- 2005
 PANTONE® 463 C	MARRÓN (PANTONE 463 C)	Residuos de Manejo Especial
NO APLICA	TRANSPARENTE	Residuos Peligrosos generados en casa habitación

ARTÍCULO 28

Los residuos peligrosos y los residuos de manejo especial generados en actividades domésticas, comerciales e instituciones, en cantidades iguales o menores a las que generan los micro generadores, deberán ser manejados como se describe a continuación con previa validación de las autoridades competentes:

1. Los residuos peligrosos deberán ser identificados y separados de la corriente de residuos sólidos urbanos y entregados en envases o bolsas plásticas transparentes.
2. El Ayuntamiento establecerá los días y horarios de recolección de los residuos de manejo especial y peligrosos mencionados en el presente artículo, los cuales podrían recolectarse cada 15 días en fines de semana de manera exclusiva de acuerdo con la programación que el Ayuntamiento defina.
3. Para el caso de los micro generadores de residuos peligrosos y de manejo especial que no sean de tipo doméstico, los entregarán con un costo adicional por recolección si así es considerado en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec.
4. Con el objeto de facilitar la identificación de los residuos de manejo especial y/o peligroso, se podrá apoyar el Ayuntamiento y los habitantes del municipio de acuerdo con los residuos listados en la Tabla 7 y 8.

Tabla 7. Bienes o productos generados en casa-habitación y por micro generadores, que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial.

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

- Grandes y pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y telecomunicaciones.
- Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos.
- Aparatos de alumbrado.
- Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto herramientas industriales fijas de gran tamaño).
- Instrumentos de vigilancia y control.
- Pilas y baterías que contengan litio, níquel, mercurio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de

energía eléctrica en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente.

- Radiografías.
- Colchones.
- Muebles.
- Juguetes o equipos deportivos y de ocio.
- Muebles/Equipamientos sanitarios (excepto productos implantados e infectados).
- Máquinas expendedoras.
- Llantas.

TABLA 8. Productos o sustancias generados en casa-habitación y micro generadores, que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

PRODUCTOS O SUSTANCIAS	MATERIALES Y ENVASES
<ul style="list-style-type: none"> • Aceite de motor. • Aceite lubricante gastado. • Aditivos para gasolina. • Líquido anticongelante. • Limpiador de carburador o motor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento automotriz: contenedor vacío o con residuos, y los subproductos contaminados como estopas o trapos impregnados, filtros de gasolina y aceite.
<ul style="list-style-type: none"> • Acumuladores o baterías ácido-plomo. • Combustibles. • Líquido de transmisión y de frenos. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Destapa caños. • Pulidores y limpiadores para metales y recubrimientos. • Productos para pulir muebles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Productos de limpieza y mantenimiento del hogar: contenedor vacío o con residuos, estopas o trapos impregnados, brochas, rodillos, esponjas.

<ul style="list-style-type: none"> • Quita sarro. • Pinturas base solvente (aceite). • Solventes: acetona, thinner y aguarrás. • Pegamentos y adhesivos epóxicos. • Removedor de pintura y barniz. • Selladores. • Tintas para madera. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Conservadores de madera. • Insecticidas • Herbicidas. • Naftalina (todas sus presentaciones). • Raticidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Biocidas: contenedor vacío o con residuos del producto y subproductos contaminados por los mismos.
<ul style="list-style-type: none"> • Medicamentos caducos (humanos y mascotas). • Punzocortantes (agujas de jeringas), venoclisis y material de curación (impregnado de sangre). 	<ul style="list-style-type: none"> • Salud-médico asistenciales.
<ul style="list-style-type: none"> • Baterías ácidas de plomo de lámparas de emergencia y carros eléctricos para niño. • Termómetros. • Asbesto. • Explosivos (pirotecnia). • Lámparas, lámparas fluorescentes o focos ahorradores. • Productos para revelación de fotografías. • Productos químicos para albercas. • Tintes para el cabello. 	<ul style="list-style-type: none"> • Varios. • Aquellos productos en cuyos envases aparecen los siguientes símbolos

- Aquellos productos en cuyos envases aparecen los siguientes símbolos



ARTÍCULO 29

En el caso de los cadáveres de animales domésticos o de granja no podrán ser depositados en contenedores ubicados en vía pública y deberán ser transportados por el Ayuntamiento, para su adecuado manejo, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

ARTÍCULO 30

Los generadores de residuos en obras o procesos constructivos públicos o privados, deberán apegarse a lo establecido en el presente reglamento para evitar la mezcla de residuos sólidos urbanos con los residuos de manejo especial y peligroso.

ARTÍCULO 31

Los residuos agrícolas deberán ser separados para procurar su aprovechamiento y evitar la mezcla con residuos peligrosos y de manejo especial.

ARTÍCULO 32

La recolección de residuos sólidos urbanos que realice la Coordinación de Residuos Sólidos operará de la siguiente manera:

I. Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos urbanos a nivel doméstico y comercial, deberá realizarse en los horarios y rutas establecidas por el Ayuntamiento.

II. El servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos deberá realizarse de manera diferenciada, como lo establezca el Ayuntamiento para evitar la mezcla los residuos previamente separados por los generadores.

III. En el caso de los lugares donde el servicio de recolección sea de complejo acceso, la recolección se efectuará en el exterior de estos o en contenedores especiales en lugares previamente establecidos y acordados por el Ayuntamiento para su adecuada recolección.

IV. Para la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos el Ayuntamiento podrá hacerlo, mediante convenios, acuerdos de colaboración o coordinación con personas físicas, morales o asociaciones civiles para incrementar la cobertura del servicio de recolección diferenciada.

V. Los recolectores voluntarios que se encuentren registrados ante el Ayuntamiento podrán participar en la recolección de los residuos inorgánicos reciclables, con la Coordinación de Residuos Sólidos y posterior a la capacitación a los ciudadanos para mejorar los procesos de separación.

VI. En las obras o procesos constructivos, actividades agrícolas o comerciales deberá contratarse el servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos, cubriendo los derechos por el mismo, según sea establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec.

VII. La recolección de los residuos peligrosos o los residuos de manejo especial, generados por casa habitación o micro generadores, deberán ser recolectados por el servicio de recolección especial que para ello implemente el Ayuntamiento, previo acuerdo con las autoridades competentes y los planes de manejo establecidos.

VIII. En el caso de los residuos de construcción, mantenimiento y demolición generados en casa habitación, o en cantidades igual o menor a la que genera un micro generador, podrán ser recolectados por el Ayuntamiento, vía el servicio de recolección especial, para destinarlos a un sitio de aprovechamiento o disposición final autorizado por la autoridad competente, evitando con ello su disposición inadecuada por parte de los micro generadores.

CAPÍTULO VIII

DEL APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 33

Los residuos recolectados por la Coordinación de Residuos Sólidos serán propiedad del Ayuntamiento, el cual podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta. En los casos en que el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos esté concesionado, en el contrato se establecerán las condiciones del aprovechamiento de dichos residuos, lo anterior con apego al establecido en el presente reglamento y a las leyes federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO 34

El Ayuntamiento será el encargado de regular a aquellas personas que pretendan realizar actividades de recuperación diferenciada de residuos sólidos urbanos, de manera voluntaria de domicilios o comercios en la vía pública, a través de un registro que permita la supervisión y su capacitación. Estas personas serán identificadas como recicladores o recolectores voluntarios mismos que no será parte del personal contratado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35

El registro de los recicladores o recolectores voluntarios, deberá realizarse en el formato que determine el Ayuntamiento y deberá contener la siguiente información para su empadronamiento:

- a. Nombre completo.
- b. Edad.
- c. Domicilio.
- d. Personas que dependen económicamente de esta persona.
- e. Tipo de residuos que se recuperan.
- f. Zonas donde realiza la recolección.
- g. Sitio o sitios a los que entrega o vende para su reutilización y/o reciclaje.

En caso de que la autoridad municipal requiera más información podrá agregarla en el formato que establezca, atendiendo a lo establecido por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

ARTÍCULO 36

Para que la actividad de los recicladores o recolectores voluntarios se realice de forma ordenada, la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos podrá sectorizar el municipio a fin de organizarlos y vincularlos con los generadores domésticos, comerciales y con aquellos centros de acopio o recicladores autorizados para incrementar la recuperación y aprovechamiento de residuos reciclables en el municipio.

ARTÍCULO 37

Las actividades de aprovechamiento y valorización de residuos realizados por personas físicas o morales, deberán contar con un

permiso vigente otorgado por la autoridad competente y serán impulsadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Limitar la disposición final de los residuos sólidos urbanos a aquellos cuya valorización sea igual a cero o su tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado.

ARTÍCULO 39

La actividad de disposición final podrá ser realizada por el Ayuntamiento o un concesionario. Para ambos casos el Ayuntamiento deberá validar que cuenta con los permisos requeridos por las autoridades competentes, previo a la formalización del contrato o concesión.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 40

El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la gestión integral de los residuos, para lo cual:

- I. Convocará y apoyará la operación de grupos y personas interesadas en el diseño e instrumentación de políticas, programas y proyectos correspondientes al manejo integral de residuos, la remediación de sitios contaminados con residuos y a la generación de información.
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en materia del presente Reglamento.
- III. Reconocer los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de gestión integral de los residuos y la economía circular.
- IV. Dar a conocer los efectos adversos de la gestión inadecuada de los residuos y el impacto que tienen sobre el medio ambiente, la comunidad y el sector económico.

ARTÍCULO 41

Generar y organizar actividades que promuevan la conciencia ecológica como talleres de educación ambiental, actividades de difusión, capacitaciones, foros de participación y otros afines, con apoyo de instituciones educativas, organizaciones públicas y privadas, entre otras.

ARTÍCULO 42

Los mecanismos de participación ciudadana señalados en el artículo anterior, podrán celebrarse en cualquier momento con un mínimo de una vez por año, a petición ciudadana, por decisión de la autoridad o cuando el presente reglamento requiera reformarse en uno o varios de sus postulados.

ARTÍCULO 43

El Ayuntamiento convocará a la sociedad del Municipio de Tlatlauquitepec a la creación del Consejo Ciudadano de Gestión Integral de Residuos y Economía Circular el cual deberá estar integrado por representantes de la sociedad civil organizada, de las instituciones educativas, organizaciones agrarias, el Ayuntamiento y representantes de cámaras industriales o empresariales.

ARTÍCULO 44

El Consejo Ciudadano de Gestión Integral de Residuos y Economía Circular podrá proponer, analizar, opinar, recomendar, respecto a los proyectos, programas y acciones que instrumente el Ayuntamiento para cumplir los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45

Además de las acciones descritas en el artículo anterior, El Consejo Ciudadano de Gestión Integral de Residuos y Economía Circular, deberá apoyar al ayuntamiento en la difusión, promoción y gestión ante los ciudadanos la participación en los proyectos, programas y acciones que instrumente el Ayuntamiento para cumplir los objetivos del presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46

Las infracciones al Reglamento serán sancionadas a través del Juez Calificador, de la siguiente manera:

- I. A los ciudadanos:
 - a. Amonestación verbal;
 - n. Sanción económica;
 - c. Arresto;

- d. Servicio comunitario;
- e. Remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado, y
- f. Reincidencia.

ARTÍCULO 47

Las sanciones descritas en el artículo anterior serán impuestas a los ciudadanos atendiendo a la gravedad de la infracción y de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 9. Sanciones impuestas a los ciudadanos de acuerdo con el tipo de prohibición.

Prohibición	Sanción Económica (UMA)	Arresto	Servicio Comunitario (no mayor a 4 hrs por día)
Tipo A (Artículo 51. Fracción I a IX)	De 5 a 25 UMAS	6 horas	2 días
Tipo B (Artículo 51. Fracción X a XV)	De 26 a 100 UMAS	8 horas	4 días
Tipo C (Artículo 51. Fracción XVI)	De 101 a 200 UMAS	12 horas	6 días
Tipo D (Artículo 51. Fracción XVII a XIX)	De 201 a 350 UMAS	18 horas	10 días
Tipo E (Artículo 51. Fracción XX a XXI)	De 351 a 500 UMAS	36 horas	12 días

ARTÍCULO 48

Para las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios:

- I. Sanción económica.
- II. Compensación ambiental.
- III. Clausura temporal.

IV. Clausura definitiva

ARTÍCULO 49

Además de las sanciones enlistadas en el artículo anterior deberá realizar la remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 50

Las sanciones descritas en el presente artículo serán impuestas atendiendo a la gravedad de la infracción y de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 10. Sanciones impuestas de acuerdo con el tipo de prohibición

Prohibición	Sanción Económica (UMA)	Compensación Ambiental	Clausura Temporal
Tipo A (Artículo 51. Fracción I a VIII)	De 10 a 30	Reforestación urbana equivalente a las 30 UMAS	2 días
Tipo B (Artículo 51. Fracción X a XV)	De 45 a 100	Donación de Contenedores para separación de residuos a escuelas, insumos o mantenimiento del equipamiento para el servicio municipal de Limpia. No mayor a 100 UMAS	3 días
Tipo C (Artículo 51. Fracción XVII, XVIII)	De 150 a 250	Donación de Contenedores para separación de residuos a escuelas, insumos o mantenimiento del equipamiento para el servicio municipal de Limpia. No mayor a 250 UMAS	5 días

Tipo D (Artículo 51. Fracción XIX)	De 300 a 400	Donación de Contenedores para separación de residuos a escuelas, insumos o mantenimiento del equipamiento para el servicio municipal de Limpia. No mayor a 300 UMAS	8 días
Tipo E (Artículo 51. Fracción XX a XXI)	De 400 a 550	Reforestación de vegetación endémica, insumos o mantenimiento del equipamiento para el servicio municipal de Limpia. No mayor a equivalente a 500 UMAS.	12 días

ARTÍCULO 51

De las prohibiciones:

- I. Colocar o disponer los residuos sólidos urbanos fuera del lugar, horario y días previstos.
- II. Colocar los residuos en recipientes o bolsas inadecuados que provoquen la dispersión de los residuos o depositarlos en cantidades que rebasen su capacidad instalada previo a la recolección municipal.
- III. No respetar la separación de residuos establecida en el presente Reglamento.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas de micción o defecación de personas en la vía pública.
- V. No recoger los residuos de mascota o animal de su propiedad o a su resguardo cuando este defeque en la vía pública y en lugares turísticos del Municipio de Tlatlauquitepec.
- VI. El uso, o entrega gratuita u onerosa de popotes de plástico producidos de combustibles fósiles en establecimientos. Exceptuando de esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.
- VII. No respetar los instructivos o indicaciones que emita la Dirección de Obra Directa, Mantenimiento y Servicios Públicos, que tienen por objeto organizar y supervisar el manejo integral de los residuos en la ciudad.

VIII. No presentar sus recibos de pago por el manejo integral de residuos sólidos urbanos, cuando lo solicite el personal del Ayuntamiento.

IX. Pепенar, hurgar o retirar residuos inorgánicos reciclables del interior de bolsas, botes o contenedores de residuos que estén en la vía pública del municipio sin contar con el registro de recolector o reciclador voluntario ante el Ayuntamiento.

X. Quema de cualquier tipo de residuo no autorizado en vía pública, en inmuebles públicos o privados.

XI. La entrega de bolsas de plástico desechables a título gratuito u oneroso dentro de establecimientos comerciales para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías. Exceptuando aquellos que se empleen por razones de higiene, salud o conservación de alimentos siempre y cuando sean hechas de material cien por ciento reciclable o compostable.

XII. La utilización de cualquier insumo que en su composición incluya aditivos oxodegradables u oxobiodegradables.

XIII. Colocar los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, generados en casa habitación o establecimientos comerciales, en la infraestructura pública correspondiente destinada a la separación de residuos (botes, contenedores y/o estaciones de separación).

XIV. Entregar los residuos de cualquier tipo a prestadores de servicios no autorizados

XV. Depositar sustancias infecciosas, corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, materiales explosivos o residuos punzocortantes en los recipientes adecuados para la recolección de residuos sólidos urbanos, sin ninguna protección, señalización y/o sin dar aviso al recolector.

XVI. Arrojar o abandonar residuos como transeúnte o desde cualquier vehículo, de cualquier tipo o características en la vía pública, en predios públicos o privados sin autorización.

XVII. Arrojar o descargar a los drenajes, desagües o cuerpos de agua, cualquier tipo de residuos sólidos urbanos o peligrosos generados en casa-habitación, o por actividades comerciales, industriales o prestadoras de un servicio.

XVIII. Arrojar o abandonar residuos de construcción o escombros en barrancas o áreas naturales no destinadas para su disposición.

XIX. Arrojar o abandonar residuos como transeúnte o desde cualquier vehículo de cualquier tipo o características en áreas naturales dentro del municipio o en cualquier sitio no autorizado para ello.

XX. Robo o destrucción de los contenedores papeleros, estaciones de separación, equipamiento o infraestructura de residuos que se encuentren en la vía pública.

XXI. Abrir tiraderos clandestinos o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de residuos o que no estén autorizados por la autoridad competente.

XXII. Quema de cualquier tipo de residuos no autorizados en áreas naturales dentro del municipio.

XXIII. Aquellas que considere la autoridad competente y vulneren el medio ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, las cuales serán sancionadas por el criterio de la autoridad con base en la tabla 9 o 10.

ARTÍCULO 52

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 53

Las instituciones educativas, religiosas, de asistencia social o gubernamentales, no recibirán una sanción económica hasta su tercera amonestación la cual no podrá exceder lo establecido en la tabla 10, y deberá ser sólo como una sanción económica o compensación ambiental.

CAPÍTULO XI

DE LA DENUNCIA POPULAR, VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 54

Toda persona física o moral podrá presentar queja o denuncia ante el Ayuntamiento por conductas, hechos u omisiones en materia de residuos sólidos, que provoquen daños a la salud, desequilibrios ecológicos o contravengan al presente reglamento y a otros ordenamientos que regulen la gestión de residuos. Si la denuncia resulta de orden estatal o federal, será remitida de manera inmediata

para su atención y trámite a la autoridad competente, notificando al denunciante. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento

ARTÍCULO 55

El Ayuntamiento recibirá las quejas en términos de lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en materia de denuncia popular y podrá practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han acatado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56

La atención de las quejas se realizará por parte de los supervisores del Ayuntamiento y deberá realizarse en apego a lo establecido por el presente Reglamento y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 57

En caso de riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente derivado del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento a través en colaboración con las autoridades competentes, podrá ordenar de manera fundada y motivada una o más de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes o de las instalaciones en donde se generen los residuos.
- II. Tratamiento o remisión de residuos a un confinamiento autorizado.
- III. Suspensión de las actividades en tanto se mitiguen los daños causados.

ARTÍCULO 58

El Ayuntamiento podrá promover la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 59

Una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, el Ayuntamiento, ordenará las acciones y plazos para subsanar las

irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 60

La autoridad municipal competente aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla que resulten aplicables.

ARTÍCULO 61

Las visitas de inspección, su procedimiento, desahogo y aplicación de las medidas de seguridad, estarán a lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 62

Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser controvertidos mediante el recurso de revisión, que se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 63

La denuncia popular podrá realizarse de manera pública o anónima por cualquier persona, basta que se presente por escrito o a través de medio electrónicos, y deberá contener cómo mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso.
- II. Hechos, actos u omisiones materia de la denuncia.
- III. Datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos, y
- IV. Las pruebas que ofrezca el denunciante.

ARTÍCULO 64

Cuando la denuncia sea anónima, esta deberá contener la información contenida en las fracciones II, III, y IV, del artículo anterior.

CAPÍTULO XII

DE RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 65

En caso de inconformidad sobre la actuación de la autoridad municipal o de sus resoluciones, se podrá interponer a Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro de los términos y condiciones a los que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, de fecha de 3 de febrero del 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 26 de enero de 2023, Número 19, Segunda Sección, Tomo DLXXIII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Queda sin efectos el REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla acordado el día 22 de mayo del 2012.

TERCERO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite serán concluidos de conformidad con los instrumentos vigentes al momento de ser realizados o iniciados.

CUARTO. El Ayuntamiento deberá difundir, capacitar y comunicar el presente Reglamento a fin de que la población tenga entendidos los ordenamientos establecidos para su correcta implementación contando con 4 meses a partir de la publicación.

QUINTO. Las sanciones por las prohibiciones e infracciones establecidas en el presente Reglamento surtirán efecto 4 meses después de su publicación.

SEXTO. La recolección diferenciada se realizará de acuerdo con la programación establecida por el Ayuntamiento de manera gradual hasta cubrir por lo menos el 80% del territorio municipal en un periodo no mayor a 2 años para lo cual y podrá valerse del equipamiento con que cuente el Ayuntamiento, la cobertura que se alcance con los recolectores voluntarios, los puntos limpios, la infraestructura pública y privada que exista en el territorio del municipio de Tlatlauquitepec.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla para que surta plenos efectos jurídicos

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, a los 3 días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. OMAR ROJAS LEMINI.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

C. MARÍA TERESA LANDERO MANILLA. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. PEDRO LUIS JIMÉNEZ PARRA.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ROSA MARÍA PARRA GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, **C. MARÍA DIANA CAMELIA QUINTERO MELÉNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. NANCY AGUSTÍN MORENO.** Rúbrica. El Regidor de Turismo. **C. ALDO JIMÉNEZ GIL.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad, Juventud e Igualdad de Género. **C. JUSTINO HERNÁNDEZ JACINTO.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. AZYADETH FATIMA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. CRISTINA ROMERO VILLEGAS.** Rúbrica.